En la Ciudad de Alcoy y domicilio de la Corporacion patronal "Fábrica de Paños", calle de los Comuneros de Castilla numero diez y nueve, á las seis de la tarde del dia diez de Agosto de mil nuevecientos treinta y dos.—Reunidas las representaciones obera y patronal que suscriben del Sindicato de la Industria Textil y Fabril y de la Corporacion Fábrica de Paños respectivamente, debidamente — autorizdas por sus organizaciones para el otorgamiento y firma del presente documento, libre y expontaneamente dicen y pactan lo siguiente:

PRIMERO

La representacion patronal, que aunque la organizacion de patronos textiles (manufactura en lana) se halla dispuesta, claro está, al cumplimiento fiel del Decreto-ley de Contrato de Trabajo fecha veinte y uno de Noviembre ultimo inserto en la Gaceta del veinte y dos del mismo mes, ha abrigado ciertas dudas acerca de la interpretacion y aplicacion del articulo 56 del mencionado Decreto que especialmente regula el permiso ó vacación retirbuida de siete dias ininterrumpidos á los trabajadores cuando el respectivo contrato de trabajo ha durado un año .- Que entendia la organizacion de patronos que aunque en vigor la ley, desde el momento en que solo los trabajadores tenian derecho á la vacacion retribuida si su contrato de trabajo ha durado un año, era menester para adqui-rir tal derecho que transcurriera un año desde la promulgación de la ley,y para poner en claro dichas dudas se provocó por varias Corporaciones economicas de Alcoy que el caso fuera consultado al Ministerio de Trabajo y Previsión por la Cámara Oficial de Comercio á Industria .- Que se llevó á cabo dicha consulta telegraficamente y que el Ministerio ha tenido la deferencia de contestar por telegrama del dia cuatro de los corrientes recibido á las diez de la noche de dicho dia y en el cual el Director General de Trabajo dice á la referida Cámara literalmente lo siguiente : "" DIRECTOR GENERAL TRABAJO À PRESIDENTE CÀ-MARA COMERCIO = EL DERECHO À LAS VACACIONES DEL ARTICULO 56 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO SOLO SE ADQUIERE PRESTANDO SERVICIOS POR CUENTA DE UN MICAO PATRONO DURANTE UN ANOÀ PARTIR DE LA PROMULGACION DE LA LEY À MENOS QUE SE HUBIERE ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD EN BASES O CONTRATOS DE TRABAJO "" .- =

Y que la retribución que ha de darse á los obreros por los siete dias de permiso se reduce al jornal ó salario exclusivamente, sin el plús .-

SEGUNDO

La representacion obrera mantiene el criterio de que el referido Decretoley de Contrato de Trabajo está en vigor desde pasados veinte dias de su publicacion en la Gaceta de Madrid y que por tanto el articulo cincuenta y seis del referido Decreto que regula las vacaciones para los trabajadores es de inmediata aplicacion yá sin mas esperas ni distingos .-

Y que en la retribucion que ha de darse á los obreros por los siete dias - de permiso corresponde pagarles tambien el plús ademas del jornal .- TERCERO

Que en dicha disparidad de criterios la Asamblea del Sindicato de la Industria Textil y Fabril ha acordado comenzar las vacaciones el lunes próximo dia 15 de los corrientes con caracter general y sin tener para nada en cuenta el criterio de la organizacion patronal del cual disienten en absoluto .-

CUARTO

Con el fin de evitar el conflicto grave y las consecuencias y perjuicios que habria de producir en la practica el acuerdo de la Asamblea del Sindicato mencionado en el apartado anterior, las dos representaciones que suscriben acuerdan el presente convenio de transaccion amistosa en las siguientes condiciones y forma : A).- El permiso ó vacacion retribuida determinado en el articulo cincuenta y seis del Decreto-ley de Contrato de Trabajo se concederá á los trabajadores de la manufactura en lana á partir de la fecha del presente convenio de transacción, incluyendo en la retribucion á los trabajadores, ademas del jornal, el plús .- Bl.- El patrono de acuerdo con sus respectivos obreros, determinará la fecha en que estos hayan de comenzar la vacación .- C).- Para aclarar las dudas ó diferencias de criterio manifestadas en los numeros primero y segundo del presente convenio, tanto en lo que respecta á la fecha en que se adquiere el derecho por los obreros á los siete dias de vacacion retribuida como en lo que se refiere á si el plús ó sobre-jornal entra ó nó en la retribución que ha de darse á los trabajadores por la vacación, las representaciones de la Corporacion patronal Fábrica de Paños y del Sindicato de la Industria Textil y Fabril, juntas ó separadamente, elevarán una consulta al Ministerio de Trabajo y Previsión y ambas partes y organizaciones se obligan solemnemente á cumplir y á hacer cumplir á sus representados el fallo, sentencia ó decisión que dé el Ministerio, y si la resolución del Ministerio fuera favorable al criterio sustentado por la representacion patronal en el apartado primero de este convenio, el permiso ó vacación retribuida que se dá á los obreros ahora para el año corriente de mil nuevecientos treinta y dos se acuerda y conviene que es como adelan-

to del que corresponda dár ó conceder despues del dia veinte y dos de Noviembre próximo, y que entonces para mil nuevecientos treinta y dos mil nuevecientos treinta y tres nó habrá dicho permiso ó vacación, puesto que se concede ahora por anticipado.- Si resultara de la consulta al Ministerio que el plús ó sobre-jornal, que ahora se pagará juntamente con el jornal, no ha debido pagarse, cada patrono, desde la primera semana despues del fallo ó resolución del Ministerio, tendrá derecho á descontar á sus trabajadores lo que ahora les haya pagado ó satisfecho por este concepto .-

QUINTO

El presente documento se extiende y firma por triplicado y á un solo efecto y sellado por la organizacion obrera Sindicato de la Industria Textil y -Fabril y por la Corporacion patronal Fábrica de Paños, retirando la representa-cion obrera un ejemplar y la representacion patronal dos ejemplares para elevar . uno de ellos á la superioridad .-

Ambas partes y las organizaciones de que proceden se obligan á cumplir fielmente y á hacer cumplir el presente convenio .-

POR LA COMISIÓN OBRERA:

POR LA COMISIÓN PATRONAL : NOUS: